

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 085-

POR LA CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE LA DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO DE SARAMPIÓN QUE CONSTA EN LA GUÍA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EVENTOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA, APROBADA POR RESOLUCIÓN S.G. N° 399 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, Y SE ESTABLECEN ACCIONES PARA SU DETECCIÓN.

Asunción, 09 de marzo de 2023.-

VISTO:

La nota MSPYBS/DGVS N° 78, de fecha 24 de febrero del 2023, por la cual, la Dirección General de Vigilancia de la Salud, pone a consideración de la Máxima Autoridad el Proyecto de Resolución "Por la cual se amplía transitoriamente la definición de caso sospechoso de Sarampión que consta en la Guía Nacional de Vigilancia y Control de Eventos de Notificación Obligatoria, aprobada por Resolución S.G. N° 399, de fecha 29 de agosto de 2022, y se establecen acciones para su Detección", solicitando su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que el mismo cuerpo legal en sus Artículos 28 y 37, respectivamente, dispone que el Ministerio determinará las enfermedades transmisibles sujetas a notificación obligatoria, así como las formas y condiciones de su comunicación, a las que deban ajustarse los establecimientos de salud, y las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, estableciendo los procedimientos a adoptar en cada caso.

Que el Decreto N° 4.541/2015 "QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD, tiene entre sus líneas de acciones: "Fortalecer el sistema nacional de información en salud, en todos sus ámbitos, para la toma de decisiones oportunas y estratégicas"; y "Optimizar el proceso de recolección de datos, para fortalecer el ciclo de información en salud, en toda la Red Integrada e Integral de Servicios de Salud, enmarcados en una política de calidad".

Que la Resolución S.G. N° 399, de fecha 29 de agosto de 2022 "Que aprueba la Guía Nacional de Vigilancia y Control de Eventos de Notificación Obligatoria de la República del Paraguay, se dispone su implementación y aplicación en todo el territorio nacional, y se abroga la Resolución S.G. N° 026, de fecha 16 de enero de 2016".

Que la Alerta Epidemiológica Sarampión, emitida por la OPS/OMS el 08 de febrero de 2023, presenta un resumen de la situación epidemiológica de la Región de la Américas, con un aumento constante de casos de sarampión importados desde otras regiones del



Página 1 de 3

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 085-

POR LA CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE LA DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO DE SARAMPIÓN QUE CONSTA EN LA GUÍA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EVENTOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA, APROBADA POR RESOLUCIÓN S.G. N° 399 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, Y SE ESTABLECEN ACCIONES PARA SU DETECCIÓN.

Asunción, 09 de marzo de 2023.-

mundo y entre países de la región de las Américas, e insta a los Estados Miembros a actualizar sus planes de respuestas ante la posibilidad de concurrencia de brotes y reitera que la vacunación y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunación son servicios de salud esenciales y no deben ser interrumpidos.

Que atendiendo la epidemia de Chikungunya actual, junto con la co-circulación de Dengue, sumado a que en el Paraguay, un solo caso de Sarampión se considera un brote el cual debe desencadenar una respuesta de salud pública, y que además entre los diagnósticos diferenciales del Sarampión y la Rubéola, el personal de salud debe realizar los diagnósticos a los pacientes con Arbovirosis (Zika, Dengue y Chikungunya), es necesario implementar el cambio temporal en la definición de caso sospechoso de Sarampión, haciéndola más específica y; utilizar para la detección y notificación la definición de caso de Sarampión clínicamente compatible.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 249, de fecha 02 de marzo de 2023, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO SUSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Ampliar transitoriamente la definición de caso sospechoso de Sarampión, hasta el 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

"Definición de caso: caso sospechoso de Sarampión. Toda persona que presente fiebre y exantema maculopapular (no vesticular) y al menos uno de los siguientes síntomas:

- Tos
- Coriza
- Conjuntivitis, o
- Cuando el médico sospeche de un caso de sarampión".





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 085--

POR LA CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE LA DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO DE SARAMPIÓN QUE CONSTA EN LA GUÍA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EVENTOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA, APROBADA POR RESOLUCIÓN S.G. N° 399 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, Y SE ESTABLECEN ACCIONES PARA SU DETECCIÓN.

Asunción, 09 de marzo de 2023.-

Artículo 2º. Establecer que se debe tomar muestras de sangre y orina o hisopado nasofaríngeo a todo caso sospechoso de sarampión para la confirmación laboratorial (cumpliendo con la definición de caso mencionada en el artículo 1º) y deberá ser notificado de forma inmediata siguiendo el siguiente flujo de notificación.

Artículo 3º. Establecer que el Flujo de Notificación ante un caso sospechoso, el profesional de salud notifica al responsable de la vigilancia epidemiológica del servicio de salud, éste a la Unidad Epidemiológica Regional (UER) correspondiente y ésta a Vigilancia de Eventos de Notificación Obligatoria y Calidad de Dato (VENOCD) y al mismo tiempo al Programa Ampliado de Inmunizaciones. Un caso confirmado de Sarampión debe notificarse a la Dirección de Alerta y Respuesta ante Emergencias en Salud Pública y este al Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

Artículo 4º. Intensificar la búsqueda activa desde el laboratorio de casos de sarampión mediante los siguientes procedimientos: Procesar IgM de sarampión al 10% de las muestras obtenidas para el diagnóstico específico de los agentes de Dengue, Chikungunya y Zika, que tengan resultado de laboratorio negativo a cualquiera de los tres, basándose en las siguientes condiciones:

- Casos provenientes de zonas que han reportado casos confirmados de sarampión.
- Muestras obtenidas de un caso que haya presentado fiebre y erupción.
- Casos con muestras obtenidas durante las 12 semanas posteriores al último caso confirmado.
- Casos provenientes de municipios con silencio epidemiológico.

Artículo 5º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. VÍCTOR HERNÁN MARTÍNEZ
MINISTRO SUSTITUTO

/r/
SIMESE N° 34.805/2023.